

**JUZGADO NÚMERO 5  
DE LEGANÉS****EDICTO**

En el juicio de divorcio contencioso número 625 de 2007, sobre divorcio contencioso, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literal son como sigue:

**Auto**

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Mercedes Merino Melara.—En Leganés, a 5 de octubre de 2009.

**Antecedentes de hecho:**

Primero.—Por el procurador don Juan José Martínez Cervera, en nombre y representación de doña Emilia López Escobar, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de divorcio del matrimonio, frente a su cónyuge, don Fermín Cañibano Palmero.

De lo expuesto en la demanda se desprende que no existen hijos menores o incapacitados en el matrimonio.

Segundo.—Se señala en la demanda como domicilio último del matrimonio el de calle Madrid, número 12, tercero A.

**Parte dispositiva:**

1. Se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por el procurador don Juan José Martínez Cervera, en nombre y representación de doña Emilia López Escobar, figurando como parte demandada don Fermín Cañibano Palmero, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal con las especialidades previstas en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Previamente al emplazamiento, procédase a la averiguación del domicilio o residencia actual de la parte demandada, teniendo este Juzgado acceso a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y a la Agencia Tributaria, y no constando domicilio del demandado, procédase al emplazamiento del mismo por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el pre-

sente se emplaza a don Fermín Cañibano Palmero a fin de que se persone en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales oportunos.

En Leganés, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.747/09)

**JUZGADO NÚMERO 6  
DE LEGANÉS****EDICTO**

La secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 262 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 262 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don Eusebio Lozano Montes, como denunciante; como denunciado, don José Marín Álvarez, y como perjudicada, la mercantil "Pull & Bear", interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a don José Marín Álvarez, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en los artículos 623.1, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, que hacen un total de 200 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jorge Marín Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.752/09)

**JUZGADO NÚMERO 6  
DE LEGANÉS****EDICTO**

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 270 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo

el número 270 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: doña Anna López Barberano, como denunciante; doña Soledad Vargas Santiago, como denunciada, y la mercantil "Sportwell", en calidad de perjudicada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a doña Soledad Vargas Santiago, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en los artículos 623.1, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, que hacen un total de 120 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Soledad Vargas Santiago, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.754/09)

**JUZGADO NÚMERO 1  
DE POZUELO DE ALARCÓN****EDICTO**

Don Manuel Alejandro Sánchez Castro, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 240 de 2008 se ha acordado notificar a don Jesús Rivas Martínez, que actualmente se halla en paradero desconocido, la sentencia de fecha 4 de junio de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

**Encabezamiento**

Pozuelo de Alarcón, a 4 de junio de 2008.—Doña Mónica Gómez Ferrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón, en los presentes autos de juicio de faltas número 240 de 2008, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Una vez celebrado en juicio oral y público el juicio de faltas número 240 de 2008, tramitado en este Juzgado por la presunta comisión de una falta de hurto, en el que intervinieron don Eduardo Sánchez Izquierdo y don Jesús Rivas Martínez, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

**Fallo**

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Que debo condenar y condeno a don Jesús Rivas Martínez, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 8 euros, y que indemnice al centro comercial